

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112**

Fecha: 01/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00526	Ordinario	ANA MILENA QUIMBAYO SUAREZ	CAPRECOM Y OTROS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ARCHIVAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2014 00586	Ordinario	HUQUER BALANTA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ARCHIVAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2015 00135	Ordinario	LEIDY JOHANA GOMEZ SANCHEZ	PSICOLA EL CARACOLI S.A.S.	Auto obedézcase y cúmplase POR SECRETARIA LIQUIDAR COSTAS	31/07/2023		
41001 31 05002 2015 00689	Ordinario	MYRIAM VARGAS ZAMBRANO	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	Auto de Trámite DENEGAR SOLICITUD	31/07/2023		
41001 31 05002 2015 00763	Ordinario	CARLOS GILBERTO ROJAS MADROÑERO	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ENTREGAR TITULOS Y ARCHIVAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2015 00857	Ordinario	RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON	CONSORCIO SAN GERARDO 2011	Auto de Trámite CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO	31/07/2023		
41001 31 05002 2015 01175	Ordinario	LEONOR YOLANDA CRUZ ANDRADE	DISTRIBUCIONES ALDANA Y CIA . S. EN C.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ARCHIVAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2016 00400	Ejecutivo	LIBIA DAVILA DAZA	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	31/07/2023		
41001 31 05002 2016 00448	Ordinario	ANA GREGORIA CHAPARRO REYES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ARCHIVAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2016 00629	Ordinario	MARIA LUZ DARY MORENO MORENO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ARCHIVAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2017 00211	Ordinario	ALCIBIADES CEDEÑO ZULETA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, RECONOCE PERSONERIA Y ARCHIVA	31/07/2023		
41001 31 05002 2017 00325	Ordinario	JORGE ENRIQUE BELTRAN CHITIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto de Trámite DENEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION, FIJA AGENMCIAS Y OTROS	31/07/2023		
41001 31 05002 2017 00679	Ordinario	LILLIANA GUTIERREZ GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial DEVOLVER AL ARCHIVO	31/07/2023		
41001 31 05002 2018 00039	Ordinario	ERIKA ANDREA CHAPARRO LARA	FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	31/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00290	Ordinario	NUBIA ESTHER SUAREZ CABRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago PAGAR TITULOS, OTROS Y ARCHIVAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2019 00100	Ordinario	MARIA CONSTANZA GOMEZ CARDOZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial ARCHIVAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2019 00337	Ordinario	MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2019 00355	Ordinario	LAURA MARIA CORTES PINTO	ELECTRO J.C. S.A.S.	Auto obedézcase y cúmplase Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS	31/07/2023		
41001 31 05002 2020 00422	Ordinario	MATHA LUCIA BORRERO DURAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO POR 3 DIAS Y OTROS	31/07/2023		
41001 31 05002 2021 00438	Ordinario	JHON JAIRO PERDOMO AMAYA	AGENCIA NACIONAL DE CONTRTACION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Auto de Trámite NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION Y OTROS	31/07/2023		
41001 31 05002 2022 00571	Ordinario	MONICA ANDREA DIAZ BEDOYA	DEPOSITOS FÁTIMA S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción ENTREGAR TITULO, ARCHIVAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2023 00150	Otros asuntos	DEIMAR OSWALDO CALDERON SALAMANCA	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA	Auto de Trámite REQUERIR A LA SOLICITANTE, OFICIAR A LA EMPRESA DE VIGILANCIA DINAPOWER LTDA Y OTROS	31/07/2023		
41001 31 05002 2023 00260	Ordinario	ALBANY CUELLAR FIERRO	JOSE MARIA DE VIVERO VERGARA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2023 00261	Otros asuntos	CRISTINA PIPICANO GOMEZ	SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION, ARCHIVAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2023 00262	Ordinario	GLORIA ISABEL VARGAS HURTADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	31/07/2023		
41001 31 05002 2023 00263	Otros asuntos	KATERIN FERNANDA TOVAR PAREDES	REPROCESADOS DE COLOMBIA SAS	Auto autoriza entrega deposito Judicial DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	31/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA01/08/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	ANA MILENA QUIMBAYO SUAREZ
Demandado	PAR CAPRECOM LIQUIDADO Y OTROS
Radicado	410014105001 2013 00526 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 007 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 007.

2º **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220130052600](https://sedejuzgado.cj.1001310500220130052600)



Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	HUQUER BALANTA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	410014105001 2014 00586 00

Decidir sobre la liquidación de las costas

1.- En el pdf 004 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Finalmente se le reconocerá personería al abogado de la accionada conforme al artículo 75 del CGP y al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 004.

2º RECONOCER personería para actuar a la empresa Servicios Legales Lawyer's Ltda y a sus abogados, Drs. Yolanda Herrera Murgueitio y Yefferson Barrera Meneses para actuar como apoderados judiciales de la accionada, en los términos y para los fines del poder allegado.

3º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Хауи Хауи Пенас Луизи

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220140058600](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MARIA CATALINA GOMEZ Y OTRO
Demandado	LUIS FERNEY ESCOBAR MOSQUERA Y OTRO
Radicado	410014105001 2015 00135 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 16 de septiembre de 2019 y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencia del 15 de marzo de 2023 (SL 558 – 2023).

2° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220150013500](https://www.cjg.co/ver-expediente/41001310500220150013500)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceo Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante: MIRYAM VARGAS ZAMBRANO
Demandados: CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
Radicación : 410013105002 2015 00689 00

I.- ASUNTO

Resolver sobre solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

II.- CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del proceso del cual se tomo nota de remanentes solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito de este proceso por estar inactivo por de dos (2) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, lo cual, se denegará, pues dicha norma no es aplicable al proceso ordinario laboral debido a que media como norma especial el artículo 30 parágrafo del CPTSS, como así se precisa en la jurisprudencia nacional, sentencia C-868 de 2010 de la Corte Constitucional y STL 1456 de 2022 de la Sala Corte Suprema de Justicia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º DENEGAR la solicitud del asunto conforme a lo motivado

2º ADVERTIR a las partes que al final de la providencia se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [01CPrincipal](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	CARLOS ALBERTO ROJAS MADROÑERO
Demandado	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA LTDA
Radicado	410014105001 2015 00763 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas del proceso ordinario y entrega de dineros.

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 010 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- El apoderado actor solicita la entrega de los dineros consignados por la por concepto de la condena laboral impuesta en este asunto (Pdf 011).

Teniendo en cuenta que la accionada manifestó consignar dinero por concepto de pago de la condena laboral (Pdf 004), que de conformidad con el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario, figura constituida el No. 439050001099097 de \$25.182.215 del 26 de enero de 2023 por la parte demandada (Pdf 008) y que el abogado actor se encuentra facultado para recibir a nombre de la parte actora, se ordena la entrega pedida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 del CGP y 48, 104 y 145 del CPTSS.

3.- Finalmente como no media pendiente evacuar alguna solicitud se dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:



1° **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 010.

2° **ENTREGAR** a la parte actora, por medio de su apoderado judicial debidamente facultado para recibir, el depósito judicial No. 439050001099097 de \$25.182.215 del 26 de enero de 2023 consignado por la accionada

Hágase la orden de pago por el mecanismo de pago por abono en cuenta conforme al certificado bancario que allegue el interesado en donde conste que el banco, titular de la cuenta, clase de cuenta, numero, y estado de vigencia.

3° **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220150076300](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON
Demandado: CONSORCIO SAN GERARDO 2011
Radicado : 41001310500220150085700

I. ASUNTO

Provéase acerca de la solicitud de desistimiento presentada.

II. CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, en donde se indica que el procurador judicial de la parte actora, presenta solicitud de desistimiento de la demanda laboral, la cual viene suscrita por este y su prohijado.

El demandante, presento demanda ordinaria laboral en contra de CONSORCIO SAN GERARDO 2011, a fin de obtener el pago de las prestaciones sociales, cesantías, intereses de cesantías, salarios dejados de cancelar, vacaciones, prima de servicios, las indemnizaciones a que tiene derecho por rublos laborales de acuerdo al artículo 65 del CST, en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013.

Ahora, la misma parte eleva solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda; y la consecuente exoneración de costas.

La figura del desistimiento de la demanda es un acto propio e inherente de la parte que lo promueve, esto es la parte demandante habida cuenta que es ésta quien “acciona” reclamando el reconocimiento del derecho pretendido, es decir, es la parte actora quien dispone del derecho litigioso.

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”. Adicionalmente, el inciso 3 del artículo 316 del CGP, indica que se

condenará en costas a quien desistió, salvo Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el anterior precepto legal, se procederá a correr traslado a las entidades demandadas de la solicitud de desistimiento presentadas y exoneración de condena en costas presentada por la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° CORRER traslado a los sujetos procesales que conforman la parte pasiva, por el termino de 3 días de la solicitud de desistimiento presentadas y exoneración de condena en costas presentada por la parte demandante, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20150085700

Enlace proceso [41001310500220150085700](#)



Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	LEONOR YOLANDA CRUZ ANDRADE
Demandado	DISTRIBUCIONES ALDANA Y CIA S EN C
Radicado	410014105001 2015 01175 00

Decidir sobre la liquidación de las costas

1.- En el pdf 006 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 006.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Manu Manu Penae Penae

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220150117500](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante	LIBIA DAVILA DAZA
Demandado	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
Radicado	410014105001 2016 00400 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas de la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

En el pdf 047 obra la liquidación actualizada de costas de la ejecución, practicada por la secretaria en obediencia al superior, la cual, al encontrarse en debida forma, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 047.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220160040000](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	ANA GREGORIA CHAPARRO REYES
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	410014105001 2016 00448 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 007 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 007.

2º **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220160044800](https://sedejuzgado.cjcdj.gov.co/41001310500220160044800)



Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MARY LUZ DARY MORENO MORENO
Demandado	PORVENIR SA
Radicado	410014105001 2016 00629 00

Decidir sobre la liquidación de las costas

1.- En el pdf 007 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 007.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Haum Haum Uenu Uenu E.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220160062900](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	ALCIBIADES CEDEÑO ZULETA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	410014105001 2017 00211 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 007 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Se le reconocerá personería al abogado de la accionada conforme al artículo 75 del CGP y al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 007.

2º RECONOCER personería para actuar a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a sus abogados, Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y Yerffenson Barrera Jimenez, para actuar como representante judicial de la parte accionada en los termino y para los fines del poder adjunto.

3º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220150117500](https://sedejuzgado.cjcfpuj.gov.co/41001310500220150117500)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : JORGE ENRIQUE BELTRAN
CHITIVA
Demandado: COMFAMILIAR DEL HUILA
Radicación : 41001310500220170032500

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre la transacción presentada por las partes y renuncia de poder.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Las parte demandante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación y para el efecto allegó contrato de transacción (pdf 005).
- 2.- El Despacho mediante proveído adiado 30 de junio de 2023¹, requirió a las partes por el término de diez (10) días para que informaran si ya fue cancelada la suma señalada en la transacción allegada, adjuntando el debido soporte documental; termino que venció en silencio conforme enseña la constancia secretarial precedente².
- 3.- Conforme a lo expuesto habrá de negarse la solicitud de terminación del asunto, en tanto no se da cumplimiento a los requisitos legales previstos en el artículo 312 del CGP.
- 4.- De otro lado, como quiera que dentro del asunto no se han tasado las agencias en derecho de primera instancia en aras de liquidar las costas, esto se efectuará siguiendo los parámetros del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 en su artículo 5°.

¹ Pdf 010

² Pdf 012

[Escriba aquí]

5.- Por último, se aceptará la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte demandada³, al cumplir con los requisitos del art. 76 del CGP.

Por lo anterior, se

III RESUELVE

1°. **DENEGAR** la solicitud de terminación del proceso por transacción conforme a lo motivado.

2°. **FIJAR** como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$20.000.000. Tásense por la secretaría.

3°. **ACEPTAR** la renuncia de poder allegada por la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA como mandataria judicial de la parte demandada.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace del expediente para su revisión.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220170032500](https://lto02nei.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220170032500)

³ Pdf 011

[Escriba aquí]



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LILIANA GUTIERREZ GARCIA
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicación : 410013105002 2017 00679 00

I.- ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora solicita el pago del dinero consignado por Porvenir S.A. para cancelar las costas del proceso ordinario (Pdf 005 a 007).

Sobre el particular se observa que por auto del 10 de febrero de 2020 (Pdf 08 pagina 259) se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario a favor de la actora y a cargo de Colpensiones y Porvenir S.A. en la suma de \$1.242.174 y \$2.070.290, respectivamente (Pdf 08 pagina 257), la cual, figura consignada por dicha entidad para el pago de aquella (Pdf 04 y 011), razón por la cual, se ordenará entregar a la parte actora por conducto de su abogado debidamente facultado para recibir (Pdf 008 pagina 7 y 8) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su abogado debidamente facultado para recibir, el deposito judicial No. 439050001016828 por valor de \$2.070.290 del 9 de octubre de 2020, consignado por Porvenir S.A. para pagar las costas del proceso ordinario.

2°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220170067900](https://www.cendoj.gov.co/consulta-virtual/41001310500220170067900)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	ERIKA ANDREA CHAPARRO LARA
Demandado	FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA
Radicado	410014105001 2018 00039 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 005 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 005.

2º **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220180003900](https://sedejuzgado.cjcdj.gov.co/41001310500220180003900)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	NUBIA ESTHER SUAREZ CABRERA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA
Radicado	41001-31-05-002-2018-000290-00

I.- ASUNTO

Proveer sobre medidas cautelares, entrega de dineros y terminación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora solicita que se le entreguen dineros y se termine el proceso para aquellas demandadas que cubran su obligación (C1 archivos archivo 080, 082, 083 y 100).

Igual pedimento realiza Porvenir SA, aduciendo que consigno el valor de las costas que tiene a cargo \$4.089.263 y solicita la devolución de los dineros embargados con pago mediante abono a cuenta (C1 archivos 052, 053, 066, 069, 074 y 077).

Sobre este particular se debe indicar que por auto del 17 de febrero de 2023 (Pdf 088) se aprobó la liquidación del crédito presentada por la actora, con los siguientes guarismos a su favor:

- \$3.651.176 a cargo de Colpensiones
- \$4.107.455 a cargo de Porvenir S.A.
- \$4.107.455 a cargo de Colfondos S.A.

Aunado a lo anterior, se observa que mediante auto del 26 de junio de 2023 (Pdf 101) se aprobó la liquidación de las costas de la ejecución practicada por la secretaria del juzgado (Pdf 99), por las siguientes sumas de dinero a favor de la demandante:

- \$155.000 a cargo de Colpensiones.
- \$168.000 a cargo de Porvenir S.A.
- \$168.000 a cargo de Colfondos S.A.

En tanto, por virtud de la consignación y medidas cautelares se observan los siguientes depósitos judiciales (C1 archivos 083 y 085):

- De Colpensiones

No. 449050001072403 por valor de \$5.400.000

No. 449050001072565 por valor de \$5.400.000

- De Porvenir SA.

No. 449050001072627 por valor de \$6.000.000

No. 449050001073332 por valor de \$6.000.000

No. 449050001072871 por valor de \$4.089.263

- De Colfondos SA

No. 449050001072486 por valor de \$6.000.000

No. 449050001072872 por valor de \$6.000.000

Teniendo en cuenta que con lo dineros reseñados se cubre el valor del crédito antedicho a cargo de cada una de las ejecutadas, atendiendo lo solicitado por la parte actora y Porvenir SA, se accedera a la terminación de proceso y la consecuente orden de entrega de dineros a las partes, así como el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447 y 461 del CGP y 104 y 145 del CPTSS.

Merced a lo anterior, se dispondrán las respectivas órdenes de pago y fraccionamientos a que hubiere lugar.

4.- Con lo anterior, se evacua positivamente la solicitud de Colpensiones de levantamiento de medidas cautelares por embargo en exceso (C1 archivo 064, 078) y se le reconocerá personería actuar a su apoderado sustituto conforme a los preceptos del artículo 74 del CGP. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

2° ORDENAR a la secretaría del juzgado fraccionar los siguientes depósitos judiciales:

- De Colpensiones, el No. 449050001072403 por valor de \$5.400.000 en dos hijos, uno de \$3.806.176 y otro de \$1.593.824.
- De Porvenir SA., el No. 449050001072627 por valor de \$6.000.000 en dos hijos, uno de \$ 4.275.455 y otro de \$ 1.724.545

- De Colfondos SA, el No. 449050001072486 por valor de \$6.000.000 en dos hijos, uno de \$ 4.275.455 y otro de \$1.724.545

3° ORDENAR entregar a la parte actora por conducto de su apoderada judicial, Dra. Lid Marisol Barrera Cardozo, debidamente facultada para recibir, las siguientes sumas dinero:

- \$3.806.176 a cargo de Colpensiones
- \$4.275.455 a cargo de Porvenir SA
- \$4.275.455 a cargo de Colfondos SA

Líbrese la orden de pago con los depósitos judiciales hijos resultantes del fraccionamiento ordena en el numeral que antecede.

4° ORDENAR entregar los siguientes depósitos judiciales a las demandas:

- A Colpensiones

El deposito judicial hijo por valor de \$1.593.824 que nazca del fraccionamiento del No. 449050001072403 por valor de \$5.400.000 como se ordena en numeral 2 de esta decisión y,
El No. 449050001072565 por valor de \$5.400.000

Líbrese orden de pago mediante el mecanismo de abono en cuenta: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Nit. 900.336.004-7, cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia, reportada.

- A Porvenir SA.

El depósito judicial hijo por valor de \$1.724.545 que nazca del fraccionamiento No. 449050001072627 por valor de \$6.000.000,
El No. 449050001073332 por valor de \$6.000.000 y,
El No. 449050001072871 por valor de \$4.089.263

Líbrese orden de pago mediante el mecanismo de abono en cuenta: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, con Nit. 800.144.331-3, cuenta corriente Banco Agrario de Colombia numero 3-007-00-00364-7, reportada.

- A Colfondos SA

El depósito judicial hijo por valor de \$1.724.545 que nazca del fraccionamiento No. 449050001072486 por valor de \$6.000.000 y,
El No. 449050001072872 por valor de \$6.000.000

Líbrese orden de pago a la cuenta que reporte la interesada o por pago en ventanilla.

5° CANCELAR las medidas cautelares vigentes. Ofíciase.

6° ARCHIVAR el proceso. Déjense las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220180029000](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220180029000)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA CONSTANZA GOMEZ
CARDOSO
Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS
Radicación : 41001310500220190010000

I.- ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 21 de junio de 2023 se requirió a Colfondos S.A. para que en el término de cinco (5) días informara el concepto por el cual consigno en la cuenta del juzgado el deposito judicial No. 439050001104132 del 10 de marzo de 2023 por valor de \$5.000.000 (Pdf 022), quien señalo que corresponde a costas judiciales de primera y segunda instancia (Pdf 027).

Como la suma comentada corresponde al valor de las costas del proceso a cargo de la entidad consignante se ordenará entregar a la demandante por conducto de su abogado debidamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 y 5) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 del CPTSS, 7 del Acuerdo No. 1676 del 18 de diciembre de 2002, 1 del Acuerdo PSAA09-5459 del 9 de enero de 2009, ambos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y 77 del CGP.

Como no media actuación pendiente se dispondrá archiva el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ORDENAR entregar a la parte actora por conducto de su abogado, Dr. CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS identificado con cedula

de ciudadanía No. 12.193.696, el deposito judicial No. 439050001104132 por valor (\$5.000.000,00) consignado por Colfondos S.A. por concepto de costas de primera y segunda instancia a su cargo.

Líbrese la orden de pago para cobro por ventanilla o por el mecanismo de abono en cuenta (transferencia electrónica) si el citado abogado allega certificación de su cuenta bancaria.

2° ARCHIVAR el proceso dejando las constancias de rigor.

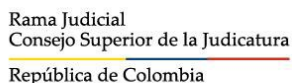
Notifíquese y Cúmplase.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
20190010000

Enlace del proceso: [41001310500220190010000](https://ramajudicial.gov.co/41001310500220190010000)



Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY
Demandado	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
Radicado	410014105001 2019 0033700

Decidir sobre la liquidación de las costas

1.- En el pdf 008 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 008.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Manu Manu Penas Lemu E

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220190033700](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	CARLOS ANDRÉS JARA CORTES Y OTROS
Demandado	ELECTRO J.C. S.A.S.
Radicado	410014105001 2019 00355 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior y se dispondrá el trámite procesal subsiguiente. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante auto del 18 de enero de 2022 (C02 Pdf 16).

2° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana del día veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTSS.

<https://call.lifesizecloud.com/18905913>

2° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220190035500-](https://expediente.41001310500220190035500-)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTHA LUCIA BORRERO DURAN
Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y
PROTECCION S.A.
Radicado : 410013105002 2020-00422-00

I. ASUNTO

Provéase acerca de la solicitud de desistimiento presentada y otras disposiciones.

II. CONSIDERACIONES

1.- El apoderado judicial de los demandantes presenta solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda del proceso condicionado a que no medie condena en costas ni perjuicios (Pdf 034).

En tal virtud, es menester correr traslado a las demandadas de conformidad con los preceptos armonizados del artículo 314 y 316 inciso 3 del CGP y artículo 145 del CPTSS, para lo de ley.

2.- De otro lado, se reconocerá personería a los abogado de la demandada Colpensiones conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° CORRER traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda a las accionadas por el termino de tres (3) días para lo de ley.

2° RECONOCER personería al abogado, Dr. Yerffenson Barrera Meneses para actuar como apoderado judicial sustituto de Colpensiones en los términos y para los fines del poder adjunto.

3° ADVERTIR a las partes que al final del auto se encuentra el enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220200042200-](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : OLGA NELLY ALVAREZ
GIRALDO Y OTROS
Demandado: SENA Y OTROS
Radicación : 41001310500220210043800

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre solicitud de terminación por transacción.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Las partes solicitaron la terminación del proceso por transacción (pdf 030).
- 2.- Mediante auto adiado 20 de junio de 2023¹ se requirió a las partes para que allegaran el escrito contentivo de la transacción, para lo cual se les otorgó el término de diez (10) días.
- 3.- Conforme indica la constancia secretarial precedente², el término concedido venció en silencio.
- 4.- Dado lo anterior, es del caso negar la solicitud de terminación del proceso por transacción, dado que al no allegarse el documento que la contiene, no es posible para el Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en el art. 312 del CGP aplicable al asunto por remisión del art, 145 del CPTSS.

Por lo anterior, se

III RESUELVE

1º. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por transacción conforme a la motivación sentada.

¹ Pdf 035

² Pdf 036

[Escriba aquí]

2° ORDENAR a la secretaria del juzgado ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite procesal una vez en firme este proveído.

3°. ADVERTIR a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace del expediente para su revisión.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220210043800](https://lto02nei.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220210043800)

[Escriba aquí]



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MONICA ANDREA DIAZ BEDOYA
Demandado	DEPOSITO FATIMA S.A.S.
Radicado	41001-31-05-002-2022-00571-00

I.- ASUNTO

Se procede a resolver sobre la transacción presentada por las partes y solicitud de pago de título judicial consignado.

II. CONSIDERACIONES

1.- Las partes allegaron un contrato de transacción suscritos por las mismas y solicita la terminación del contrato (archivo 31 del expediente electrónico).

2.- Revisado dicho contrato, está firmado por la parte actora y la representante legal de la empresa accionada por la que informan que transigen la totalidad de las pretensiones reclamadas en este asunto y que ya fue cancelada la suma convenida con la suscripción de la misma y el depósito judicial realizado previamente al juzgado, por un monto de \$1.217.101.

3.- Como se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta la terminación del proceso por transacción se aceptará.

4.- El apoderado de la parte actora solicita el pago del dinero consignado voluntariamente por la accionada Deposito Fátima SAS, para cancelar las las acreencias laborales reclamadas por la actora (archivos 025 y 031 del expediente electrónico).

2.- Sobre el particular se observa previa validación del contrato de transacción presentado y el pago del depósito judicial consignado en la contestación de la demanda, lo cual, se verifica en el portal de internet del Banco Agrario que reporta el depósito judicial No. 439050001098951 por valor de \$1.217.101, consignado por DEPOSITO FATIMA SAS, el 25 de enero de 2023 (archivo 024 del expediente electrónico), razón por la cual, se

ordenará entregar a la parte actora por conducto de su abogado debidamente facultado para recibir (Pdf 004 del expediente electrónico) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° APROBAR la transacción presentada por las partes.

2° TERMINAR el proceso de forma anormal sin condena en costas, en consecuencia del numeral anterior.

3° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su abogado debidamente facultado para recibir, el depósito judicial el depósito judicial No. 439050001098951 por valor de \$1.217.101, consignado por DEPOSITO FATIMA SAS, el 25 de enero de 2023.

4°. ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

5° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20220057100

Enlace Expediente Digital [41001310500220220057100](https://expediente.digital.gub.ve/41001310500220220057100)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : DEIMAR OSWALDO CALDERON
SALAMANDA
Demandado : VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
DINAPOWER LTDA
Radicación : 41001310500 22023 00 150 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 010 del expediente electrónico), se allegó petición de entrega del título, por parte de quien dice que fue la compañera permanente del causante.

Mediante correos electrónicos remitidos por la señora Derly Yamid Perdomo Guilombo (archivo 09 del expediente electrónico), quien indica actuar en calidad de compañera permanente del señor DEIMAR OSWALDO CALDERON SALAMANDA (q.e.p.d.); por ello, solicita el pago del título judicial previamente constituido. Para la prosperidad de su petición, adjuntando los documentos que acreditan la calidad referenciada.

Ante la manifestación de la empleadora, este despacho por no ser competente para definir dichas situaciones, requiere a las solicitantes para que adelanten los trámites pertinentes, esto es el proceso sucesoral, o si ya se inició el mismo, se brinde a este juzgado la información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados

Se advierte que existen peticiones para el reconocimiento y pago del título judicial constituido a favor del trabajador fallecido, el primero de estos de laa señor Perdomo Guilombo y la señora Maria Duperly Martínez Tovar, quien a su vez, indica ser la madre de la menor Sharyk Michell Calderón Martínez, ante lo cual señala el despacho que es necesario que se acredite ante este juzgado la calidad de heredero y toda vez que no se indica de manera precisa quien o quienes son los beneficiarios del título judicial, de acuerdo al orden sucesoral que tienen derecho a percibirlos, razón por la cual este despacho por no ser competente para definir dichas situaciones,

requiere al solicitante para que adelanten los trámites pertinentes, si es el caso proceso sucesoral, o si ya se inició el mismo, se brinde a este juzgado la información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados o si dicho trámite se adelantó ante Notaria, se alleguen las escrituras públicas donde se adjudique el título judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta el señor DEIMAR OSWALDO CALDERON SALAMANDA, falleció durante la vigencia de la relación laboral y antes de la constitución del título judicial, es decir, posterior al deceso, se debe requerir al consignante VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA, para que informe los resultados de realizar la diligencias previstas por la ley (artículos 212, 293 y 294 del Código Sustantivo del Trabajo), respecto del pago de la prestación por muerte del trabajador, precisando a quien o quienes, tienen la calidad de beneficiarios y se les debe cancelarlas los salarios y prestaciones consignadas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° REQUERIR a la solicitante DERLY YAMID PERDOMO GUILOMBO, para que adelanten los trámites pertinentes, si es el caso el proceso sucesoral del causante DEIMAR OSWALDO CALDERÓN SALAMANCA, o en caso de que ya se haya dado inició al mismo, procedan a brinda a este juzgado la información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados, o en caso en que los tramites se hayan adelantado ante Notaria, se alleguen las escrituras públicas donde se hace la adjudicación del título judicial, para proceder de conformidad.

2° OFICIAR a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA, para que en el término de diez (10) días informe los resultados de realizar las diligencias previstas por la ley (artículos 212, 293 y 294 del Código Sustantivo del Trabajo), respecto del pago de la prestación por muerte del trabajador, precisando a quien o quienes, tienen la calidad de beneficiarios y se les debe cancelarlas los salarios y prestaciones consignadas

Si no hubiere realizado el respectivo tramite, debe hacerlo.

Adjúntese copia de este trámite para que conozca de las solicitudes de los interesados.

3° ADVERTIR a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230015001

Link del proceso judicial [41001310500220230015001](https://lto02nei.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230015001)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	ALBANY CUELLAR FIERRA
Demandado	JOSE MARIA DE VIVERO VERGARA Y DEVIGU SAS
Radicado	41001-31-05-002-2023-00260--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1°. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230026000

Enlace Expediente Digital [4100131050022023002600](https://expediente.digita.gov.co/expediente/4100131050022023002600)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : CRISTINA PIPICANO GÓMEZ.
Demandado : SERVICIOS ASOCIADOS SAS.
Radicación : 41001310500 22023 00 261 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 25 de julio de 2023 por valor de \$1.120.107, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria CRISTINA PIPICANO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.313.062.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 25 de julio de 2023 por valor de \$1.120.107, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria CRISTINA PIPICANO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.313.062.

2° ARCHIVARSE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	GLORIA ISABEL VARGAS HURTADO
Demandado	AFP PROTECCION, menor C.J.E.L, (representado legalmente por su progenitora Diana Larrota) y menor J.E. E. G. representado legalmente por su progenitora (Leidy González)
DIANA LARROTA	
Radicado	41001-31-05-002-2023-00262--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se referenció el canal digital donde puedan ser notificados los testigos demandados para ser citados al proceso y absolver el interrogatorio de parte pretendido, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, máxime si tenemos en cuenta que se surtió la audiencia pública oral en el proceso de rad. 41001-31-10-001-2018-00435-00, en donde comparecieron las personas que se indica desconocer sus datos para surtir el trámite de notificación.
- No se allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.
- Insuficiencia del poder, no existe el mensaje de datos por medio del cual el poderdante otorga el poder, conforme lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y/o el acto de presentación personal completo ante notaria.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada),

devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230026200

Enlace Expediente Digital [41001310500220230026200](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220230026200)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : KATERIN FERNANDA TOVAR PAREDES.
Demandado : REPROCESADOS DE COLOMBIA SAS.
Radicación : 41001310500 22023 00 263 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 24 de julio de 2023 por valor de \$1.113.828, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria KATERIN FERNANDA TOVAR PAREDES, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1075265381.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 24 de julio de 2023 por valor de \$1.113.828, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria KATERIN FERNANDA TOVAR PAREDES, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1075265381.

2° ARCHIVASE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC